



EN LO PRINCIPAL : Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 256-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante Ord. N° 182, de 26 de marzo de 2008, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de 26 de marzo de 2008, se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-220**, para la localidad de Vallenar, comuna de Vallenar, Provincia de Huasco, III Región de Atacama, otorgada a don **JEAN PIERRE CARRIEL IRIARTE**, domiciliado en calle Juan Verdaguer N° 640, comuna de Vallenar, III Región de Atacama -en adelante también el consultante-, mediante Decreto Supremo N° 221, de fecha 24 de junio de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de 14 de

diciembre del mismo año, modificado mediante Decreto Supremo N° 84, de fecha 10 de abril de 1995, publicado en el Diario Oficial de 6 de junio del mismo año.

2. La sociedad que figura como adquirente de la concesión ya singularizada es **MADERO COMUNICACIONES LIMITADA**, quien actúa representada legalmente por don **PÉRCIVAL VÍCTOR TOMÁS MADERO SANTANA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Enrique Villegas N° 2061, Villa Pedro Pablo Figueroa, Copiapó, III Región de Atacama.

II. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N° 6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3. En concepto de esta Fiscalía Nacional Económica, la consultante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento del H. Tribunal, individualizando todas las partes que tienen participación o interés en el mismo, así como también a las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye tanto de la documentación acompañada a la presentación, como de lo manifestado en el cuerpo de su solicitud.
4. De otro lado, a juicio de esta Fiscalía, la consultante ha especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, como también el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005.
5. En efecto, la consultante ha especificado los siguientes intereses en medios de comunicaciones social en todo el país:

5.1. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM, poseída a través de su relacionada, **SOCIEDAD RADIO PRODUCCIONES LIMITADA**, correspondiente a la Señal Distintiva **XQA-437**, Frecuencia 91,9 MHz, para la localidad de

Huasco, III Región de Atacama, otorgada por Decreto Supremo N° 720, de fecha 5 de diciembre de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 21 de enero de 2004; y

5.2. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM, poseída a través de su **relacionada, SOCIEDAD RADIO PRODUCCIONES LIMITADA**, correspondiente a la Señal Distintiva **XQA-447**, Frecuencia 93,1 MHz, para la localidad Vallenar, III Región de Atacama, otorgada por Decreto Supremo N° 67, de fecha 6 de febrero de 2004, de Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 19 de abril de 2004.

6. En cuanto a la adquirente, la consultante especifica los siguientes intereses en medios de comunicación social a lo largo del país:

6.1. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-115**, para la localidad de Copiapó, II Región, otorgada por Decreto Supremo N° 296, de fecha 22 de octubre de 1992, publicado en el Diario Oficial de fecha 28 de enero de 1993, a don Jaime Alberto Díaz Torres, transferida mediante Decreto N° 612, de fecha 10 de octubre de 2002, publicado en el Diario Oficial de 17 de diciembre de 2002, a la **SOCIEDAD CCT COMUNICACIONES LTDA.**, relacionada a la adquirente; y

6.2. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-483**, para la localidad de Tocopilla, II Región, otorgada por Decreto Supremo N° 883, de fecha 24 de septiembre de 2007, publicado en el Diario Oficial de 26 de noviembre de 2007, a **MADERO COMUNICACIONES LIMITADA**.

7. Por otra parte, la consultante ha individualizado satisfactoriamente en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, acompañando, al efecto, la documentación

de respaldo pertinente, tal como lo dispone el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal.

8. En la solicitud se informa, asimismo, que existen operaciones en actual tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en que interviene la sociedad adquirente, **MADERO COMUNICACIONES LIMITADA**, en los términos exigidos en el Número Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal.
9. Se informa, al efecto, que existe una solicitud pendiente de tramitación ante ese H. Tribunal mediante la cual la sociedad referida requiere informe previo para concretar la transferencia en su favor de 5 Concesiones de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, desde su actual concesionaria, **SOCIEDAD RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.**, a saber:

9.1. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-341**, Frecuencia 97,5 MHz, para la localidad de Taltal, II Región, otorgada por Decreto Supremo N° 633, de fecha 15 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial de 31 de enero de 2001.

9.2. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-438**, Frecuencia 100,7 MHz, para la localidad de El Salvador, III Región, otorgada por Decreto Supremo N° 718, de fecha 5 de diciembre del año 2003, publicado en el Diario Oficial de 5 de febrero de 2004.

9.3. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-322**, Frecuencia 102,1 MHz, para la localidad de Chañaral, III Región, otorgada por Decreto Supremo N° 189, de fecha 6 de abril del año 2000, publicado en el Diario Oficial de 1 de julio de 2000.

9.4. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-188**, Frecuencia 104,1 MHz, para la localidad de Caldera, III Región, otorgada por Decreto

Supremo N° 357, de fecha 7 de diciembre del año 1992, publicado en el Diario Oficial de 30 de junio de 1993, a Enrique Sebastián Roberto Gallo Toledo, y transmitida posteriormente a la su actual poseedora mediante Decreto Supremo N° 421, de fecha 20 de agosto del año 1998, publicado en el Diario Oficial de 19 de diciembre de 1998 y modificado por Decreto Supremo N° 128, de fecha 8 de marzo del año 2000, publicado en el Diario Oficial de 8 de mayo del mismo año.

9.5. Concesión de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción de Frecuencia Modulada, FM, Señal Distintiva **XQA-323**, Frecuencia 93,7 MHz, para la localidad de Los Loros, III Región, otorgada por Decreto Supremo N° 176, de fecha 6 de abril del año 2000, publicado en el Diario Oficial de 6 de junio de 2000.

10. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco del Resuelve Primero de dicho Auto Acordado, se adjunta correctamente a la solicitud una Declaración Jurada de la consultante, de fecha 12 de marzo de 2008, acerca de la veracidad del contenido de la misma y de los antecedentes fundantes acompañados, por lo que se ha dado cumplimiento a este numeral.

III. ANÁLISIS DEL MERCADO

III.1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía Nacional Económica entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
12. De conformidad con lo anterior y atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de Amplitud Modulada, AM, y de Frecuencia Modulada, FM, a nivel nacional y de audiencia de radioemisoras en las principales localidades - porque, en general, ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM-, es posible establecer que las radioemisoras en

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

Frecuencia Modulada son sustitutos de las radios en Amplitud Modulada y que ello no necesariamente opera en sentido inverso.

13. De acuerdo con lo anterior, el mercado relevante del producto que cabe considerar en este caso corresponde a las Radios de Frecuencia Modulada, FM, que se escuchan en la zona geográfica correspondiente a la zona de servicio de la localidad de Vallenar, con un radio aproximado de cobertura de 15 kilómetros, que constituye, a su vez, el mercado relevante geográfico.

III.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

14. Las radios que actualmente operan en el mercado antes definido se muestran en la siguiente tabla:

Tabla 1: Mercado relevante radios FM en Vallenar

SEÑAL	FREC PRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
XQA-005	95,5	250	MILKA IRIARTE MONDACA
XQA-058	100,1	1.000	RODRIGUEZ Y COMPAÑIA LTDA.
XQA-063	99,1	1.000	LUCIANO MORALES PIZARRO
XQA-206	98,3	250	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
XQA-220	103,5	250	JEAN PIERRE CARRIEL IRIARTE
XQA-221	101,9	250	JULIO NOEMI GODOY
XQA-223	104,9	250	JORGE OCARANZA YÑESTA
XQA-246	92,3	1.000	ARZOBISPADO DE COPIAPO
XQA-328	93,9	250	RADIODIFUSORA ROMANCE HOLDING LTDA.
XQA-342	94,3	250	IBEROAMERICAN RADIO CHILE S.A.
XQA-392	105,9	250	ALIANZA SOCIEDAD LTDA.
XQA-403	88,5	250	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LTDA.
XQA-413	106,5	150	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA LTDA.
XQA-441	90,9	250	SOC. AVALOS HERMANOS LTDA.
XQA-447	93,1	250	SOC. RADIO PRODUCCIONES LTDA.
XQA-456	102,7	250	PARROQUIA SANTA ROSA DE LIMA
XQA-466	96,7	1.000	COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
XQC-289	89,7	1.000	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) marzo 2008.

15. El señor **JEAN PIERRE CARRIEL ICARTE**, el consultante, no tiene a nivel nacional interés directo en otros medios de comunicación social. Indirectamente sí lo tiene, como ya se adelantó, a través de la empresa **SOCIEDAD RADIO**

PRODUCCIONES LIMITADA, concretamente sobre las siguientes Concesiones de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM:

Tabla 2: Radios a nivel nacional de propiedad de Sociedad Radio Producciones Limitada

SEÑAL	BANDA	LOCALIDAD	FREC PRIN	POTENCIA
XQA-437	FM	HUASCO	91,9	240
XQA-447	FM	VALLENAR	93,1	250

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) marzo 2008.

16. La sociedad adquiriente, **MADERO COMUNICACIONES LIMITADA**, aparece como titular de las siguientes Concesiones de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM:

SEÑAL	BANDA	LOCALIDAD	FREC PRIN	POTENCIA
XQA-483	FM	TOCOPILLA	106,1	1.000
XQA-115	FM	COPIAPO	94,1	250

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) marzo 2008.

17. Como se informa en la consulta, la sociedad adquirente está tramitando otra solicitud, bajo el **ROL NC N° 255-08** de ese H. Tribunal, para la transferencia a su favor de las siguientes Concesiones de Radiodifusión Sonora de Libre Recepción en Frecuencia Modulada, FM:

SEÑAL	BANDA	LOCALIDAD	FREC PRIN	POTENCIA	CONCECIONARIA ACTUAL
XQA-341	FM	TALTAL	97,5	250	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQA-438	FM	EL SALVADOR	100,7	250	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQA-188	FM	CALDERA	104,1	100	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQA-322	FM	CHAÑARAL	102,1	250	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.
XQA-323	FM	LOS LOROS	93,7	200	SOC. RADIODIFUSORA MONTECARLO LTDA.

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) marzo 2008 e información expediente ROL NC N° 255-08.

18. De lo expuesto se tiene que en el mercado relevante antes definido compiten 18 radioemisoras, 10 de ellas como parte de una cadena de alcance interregional, 2 como radios de credo y las 6 restantes con transmisiones estrictamente locales. Las potencias y frecuencias se detallan en la Tabla 1.
19. A mayor abundamiento, si se considera la competencia entre cadenas radiales en la III Región de manera dinámica, se observan otras 22 cadenas radiales con alcance interregional compitiendo, además de una serie de radios en los mercados relevantes locales.

IV. CONCLUSIONES

20. Es opinión de esta Fiscalía que, en cuanto a la forma, se ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, toda vez que se ha acompañado toda la documentación que exige ese Auto Acordado.
21. En cuanto al fondo, esta Fiscalía estima que en el caso de darse curso a la transferencia proyectada, ésta no producirá impacto significativo en el mercado informativo, en los términos que señala el artículo 38 de la Ley N° 19.733, como tampoco sobre la libre competencia, habida cuenta de que la operación consultada no cambiaría el número de participantes en el mercado relevante definido, ni modificaría de forma significativa la participación de las radios locales en la zona de servicio.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO